

|                                                                                                                                    |                                                                   |  |                     |              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|--|---------------------|--------------|
|  <b>Gobernación<br/>de Norte de<br/>Santander</b> | <b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>                                   |  | <b>ME-IE-CI-03</b>  |              |
|                                                                                                                                    | <b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES<br/>INTERNAS Y EXTERNAS</b> |  | FECHA<br>05/05/2009 | VERSIÓN<br>1 |
|                                                                                                                                    | <b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES<br/>INTERNAS</b>                   |  | Página 1 de 12      |              |

### ACTA DE REUNION

|                                              |                                                                          |                                |
|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|
| Fecha: marzo 14 de 2012                      | Hora de inicio: 8:50 a.m                                                 | Hora de finalización: 9:40 a.m |
| Lugar: Secretaría Jurídica de la Gobernación | Responsable de la reunión: Secretaria Técnica del Comité de Conciliación |                                |
| Tipo de Reunión: Comité de Conciliación      |                                                                          | Acta No.004 del 2012           |

### TEMAS A TRATAR

#### ASISTENTES

Dr. CRISTIAN ALBERTO BUITRAGO RUEDA, secretario de Planeación.

Dr. LEONEL RODRIGUEZ PINZON, secretario de Hacienda.

Dr. LUIS VIDAL PITTA CORREA, Secretario Jurídico

Dr. SILVANO SERRANO GUERRERO, secretario General

Dra. NOHORA OLIVEROS QUINTERO, Delegada del Señor Gobernador

#### INVITADOS

Dra. Mary Luz Lizararo Tellez  
Asesora control Interno de Gestión.

Dr. Gustavo Adolfo Dávila Luna  
Abogado externo de la secretaria de educación.

Dr. Carlos Edmundo García-Herreros Salas  
Profesional Especializado de la Secretaria de Hacienda

1. Verificación de Quórum.
2. Lectura del acta anterior N° 003 del 22 de febrero de 2012.
3. Exposición de los conceptos emitidos por el abogado el doctor Gustavo Dávila Luna, asesor externo de la secretaria de Educación del Departamento.
- 3.1. Solicitud de conciliación presentado por el abogado Jorge Humberto Valero, en representación de los señores LUIS BELTRAN CHINCHILLA MOLINA, MARTHA CECILIA PEREZ CARRASCAL, YOLIMA RANGEL BARBOSA, EDWIN GARCIA LIZCANO, JULIAN ENRIQUE

|                                                                                                                                    |                                                                   |  |                     |              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|--|---------------------|--------------|
|  <b>Gobernación<br/>de Norte de<br/>Santander</b> | <b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>                                   |  | <b>ME-IE-CI-03</b>  |              |
|                                                                                                                                    | <b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES<br/>INTERNAS Y EXTERNAS</b> |  | FECHA<br>05/05/2009 | VERSIÓN<br>1 |
|                                                                                                                                    | <b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES<br/>INTERNAS</b>                   |  | Página 2 de 12      |              |

## ACTA DE REUNION

BECERRA AREVALO, WILSON AREVALO QUINTERO, JUAN MANUEL PEREZ RUIZ, MARIO GUERRERO GOMEZ, EDILBERTO CLARO VELASQUEZ, ANA DEL CARMEN MENESES CARRASCAL, ELIZABETH FORERO MARTINEZ, sustenta el doctor Gustavo Dávila Luna, asesor externo de la secretaria de Educación.

- 3.2. Solicitud de conciliación presentado por el abogado Jorge Humberto Valero en representación del Señor CIRO ANTONIO TELLEZ QUINTERO, sustenta el doctor Gustavo Dávila Luna.
- 3.3. Solicitud de conciliación presentado por el abogado Jorge Humberto Valero en representación del Señor JAVIER HERNANDO PACHECO ORTIZ, sustenta el Doctor Gustavo Dávila Luna.
- 3.4. Solicitud de conciliación de DIAGEO COLOMBIA para el próximo 28 de marzo de la presente anualidad en la Procuraduría 24 judicial II administrativa de Cúcuta, sustenta la doctora María Alejandra Guerrero Vergel, abogada externa de la secretaría de Hacienda...
- 3.5. Solicitud de conciliación de la Señora ROSA MARIA ORTEGA, sustenta el doctor Gustavo Dávila Luna, asesor externo de la secretaria de Educación.
- 3.6. Fotocopia de la carta de renuncia irrevocable enviada al doctor Edgar Jesús Díaz Contreras, presidente del comité de conciliación radicado numero 05907 del 2 de marzo de 2012, de parte de la secretaria Técnica del Comité de conciliación del Departamento, a partir del 24 de marzo de la presente anualidad.
4. Aprobación del orden del día.
5. Propositiones y varios.

### DESARROLLO

#### 1. VERIFICACION DEL QUORUM.

Se verifico la asistencia de los miembros que conforman el comité, existiendo quórum para deliberar y decidir.

#### 2. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.

Verificado el quórum la secretaria Técnica del comité de conciliación procedió a dar lectura del acta número 003 de fecha 22 de febrero de 2012.

3. Estudio de conceptos emitidos por los abogados de la Gobernación del Departamento Norte de Santander.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

|                                                                                                                                    |                                                                   |  |                     |              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|--|---------------------|--------------|
|  <b>Gobernación<br/>de Norte de<br/>Santander</b> | <b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>                                   |  | <b>ME-IE-CI-03</b>  |              |
|                                                                                                                                    | <b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES<br/>INTERNAS Y EXTERNAS</b> |  | FECHA<br>05/05/2009 | VERSIÓN<br>1 |
|                                                                                                                                    | <b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES<br/>INTERNAS</b>                   |  | Página 3 de 12      |              |

## ACTA DE REUNION

**3.1 Su solicitud de concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por el abogado JORGE HUMBERTO VALERO, en representación de: LUIS BELTRAN CHINCHILLA MOLINA, MARTHA CECILIA PEREZ CARRASCAL, YOLIMA RANGEL BARBOSA, EDWIN GARCIA LIZCANO, JULIAN ENRIQUE BECERRA AREVALO, WILSON AREVALO QUINTERO, JUAN MANUEL PEREZ RUIZ, MARIO GUERRERO GOMEZ, EDILBERTO CLARO VELASQUEZ, ANA DEL CARMEN MENESES CARRASCAL, ELIZABETH FORERO MARTINEZ.**

Toma la palabra el doctor Gustavo Adolfo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de Educación del Norte de Santander quien somete a estudio y consideración de los miembros del comité lo relacionado en los siguientes términos:

Me refiero al asunto de la referencia, oficio mediante el cual remite para la expedición de concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por intermedio de apoderado judicial por el docente enunciado, al respecto, me permito conceptuar lo siguiente frente a las pretensiones planteadas, manifestando que no se debe acceder a conciliar lo pretendido con fundamento en las siguientes razones de orden factico y legal.

1. El apoderado de la parte convocante cita a la presente conciliación al Departamento Norte de Santander, cuando quien es responsable del reconocimiento y aplicación del régimen de cesantías solicitado es el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989 fue creado como ***“una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.***
2. Por su parte el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, estableció que ***“Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.***
3. Como puede verse, lo que existe es una delegación legal de la Nación al Secretario de Educación de las entidades territoriales, para la expedición de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales a cargo de dicho Fondo, sin que por ello se vea afectada la responsabilidad del Departamento como entidad territorial en las pretensiones planteadas por el actor. Por lo tanto, en nuestro criterio el departamento Norte de Santander no debe proponer

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

|                                                                                                                                    |                                                                   |  |                            |                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|--|----------------------------|---------------------|
|  <b>Gobernación<br/>de Norte de<br/>Santander</b> | <b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>                                   |  | <b>ME-IE-CI-03</b>         |                     |
|                                                                                                                                    | <b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES<br/>INTERNAS Y EXTERNAS</b> |  | <b>FECHA</b><br>05/05/2009 | <b>VERSIÓN</b><br>1 |
|                                                                                                                                    | <b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES<br/>INTERNAS</b>                   |  | Página 4 de 12             |                     |

## ACTA DE REUNION

tórmula de arreglo alguna, sin perjuicio de la posición del Fondo de Prestaciones del Magisterio frente a la argumentación presentada por el apoderado del actor.

Oído y analizado todo lo expuesto y dadas las explicaciones jurídicas del doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de Educación, los miembros del comité asistentes en el día de hoy por UNANIMIDAD no autorizan ningún acuerdo conciliatorio.

**3.2 Solicitud de conciliación presentado por el abogado Jorge Humberto Valero en representación del Señor CIRO ANTONIO TELLEZ QUINTERO, sustenta el doctor Gustavo Dávila Luna.**

Continúa con el uso de la palabra el doctor Gustavo Dávila Luna, en la cual me refiero al asunto de la referencia, oficio mediante el cual remite para la expedición de concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por intermedio de apoderado judicial por el docente enunciado, al respecto, me permito conceptuar lo siguiente frente a las pretensiones planteadas, manifestando que no se debe acceder a conciliar lo pretendido con fundamento en las siguientes razones de orden factico y legal.

1. El apoderado de la parte convocante cita a la presente conciliación al Departamento Norte de Santander, cuando quien es responsable de la Reliquidación de la pensión de jubilación solicitada es el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989 fue creado como ***"una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.***
2. Por su parte el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, estableció que ***"Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.***
3. Como puede verse, lo que existe es una delegación legal de la Nación al Secretario de Educación de las entidades territoriales, para la expedición de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales a cargo de dicho Fondo, sin que por ello se vea afectada la responsabilidad del Departamento como entidad territorial en las pretensiones planteadas por el actor. Por lo tanto, en nuestro criterio el departamento Norte de Santander no debe proponer

|                                                                                                                                    |                                                                   |                     |              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|---------------------|--------------|
|  <b>Gobernación<br/>de Norte de<br/>Santander</b> | <b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>                                   | <b>ME-IE-CI-03</b>  |              |
|                                                                                                                                    | <b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES<br/>INTERNAS Y EXTERNAS</b> | FECHA<br>05/05/2009 | VERSIÓN<br>1 |
|                                                                                                                                    | <b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES<br/>INTERNAS</b>                   | Página 5 de 12      |              |

## ACTA DE REUNION

fórmula de arreglo alguna, sin perjuicio de la posición del Fondo de Prestaciones del Magisterio frente a la argumentación presentada por el apoderado del actor.

Oído y analizado todo lo expuesto y dadas las explicaciones jurídicas del doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de Educación, los miembros del comité asistentes en el día de hoy por UNANIMIDAD no autorizan ningún acuerdo conciliatorio.

**3.3 Solicitud de conciliación presentado por el abogado Jorge Humberto Valero en representación del Señor JAVIER HERNANDO PACHECHO ORTIZ, sustenta el doctor Gustavo**

Continúa con el uso de la palabra el doctor Gustavo Dávila Luna en el asunto de la referencia, oficio mediante el cual remite para la expedición de concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por intermedio de apoderado judicial por el docente enunciado, al respecto, me permito conceptuar lo siguiente frente a las pretensiones planteadas, manifestando que no se debe acceder a conciliar lo pretendido con fundamento en las siguientes razones de orden factico y legal.

1. El apoderado de la parte convocante cita a la presente conciliación al Departamento Norte de Santander, cuando quien es responsable del reconocimiento y aplicación del régimen de cesantías solicitado es el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989 fue creado como ***"una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.***
2. Por su parte el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, estableció que ***"Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.***
3. Como puede verse, lo que existe es una delegación legal de la Nación al Secretario de Educación de las entidades territoriales, para la expedición de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales a cargo de dicho Fondo, sin que por ello se vea afectada la responsabilidad del Departamento como entidad territorial en las pretensiones planteadas por el actor. Por lo tanto, en nuestro criterio el departamento Norte de Santander no debe proponer

OK

M

|                                                                                                                                    |                                                                   |  |                     |              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|--|---------------------|--------------|
|  <b>Gobernación<br/>de Norte de<br/>Santander</b> | <b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>                                   |  | <b>ME-IE-CI-03</b>  |              |
|                                                                                                                                    | <b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES<br/>INTERNAS Y EXTERNAS</b> |  | FECHA<br>05/05/2009 | VERSIÓN<br>1 |
|                                                                                                                                    | <b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES<br/>INTERNAS</b>                   |  | Página 6 de 12      |              |

## ACTA DE REUNION

fórmula de arreglo alguna, sin perjuicio de la posición del Fondo de Prestaciones del Magisterio frente a la argumentación presentada por el apoderado del actor.

Oído y analizado todo lo expuesto por el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de Educación del Departamento, por unanimidad todos los miembros del comité decide no llegar a ningún acuerdo conciliatorio.

El secretario Jurídico de la Gobernación del Departamento Norte de Santander, el doctor Luis Vidal Pitta Correa, recomienda al doctor Gustavo Dávila Luna, que se inicie una argumentación en la parte sustancial de los contratos.

**3.4. Solicitud de conciliación de DIAGEO COLOMBIA S.A para el próximo 28 de marzo en la Procuraduría 24 Judicial II Administrativa de Cúcuta, sustenta la doctora María Alejandra Guerrero Vergel, abogada externa de la secretaría de Hacienda del departamento.**

Toma la palabra la el doctor Carlos Edmundo García- Herreros Salas , abogado de la secretaría de Hacienda en oficio radicado en esta Secretaria bajo el número 00000812 de fecha 17 de febrero de 2012, remitido por la Secretaria Jurídica para emitir concepto jurídico sobre las resoluciones No. 094 del 17 de junio de 2011 por la cual se dispuso: "Declarar Sanción de Cierre del Establecimiento por primera vez de 72 horas del establecimiento denominado DIAGEO COLOMBIA S.A. COLOMBIA DIST", expedida por el funcionario profesional especializado con funciones en el área de liquidación el Dr. Carlos Edmundo García – Herrero Salas y las resoluciones de fecha 13 de septiembre de 2011 y la resolución de fecha 25 de octubre de 2011.

En relación con las resoluciones antes citadas, objeto de controversia, me permito manifestar:

La Resolución No. 00000094 del 17 de junio de 2011 por la cual se dispuso: "**DECLARAR SANCIÓN DE CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO** por primera vez de setenta y dos (72) horas del establecimiento de comercio denominado DIAGEO COLOMBIA S.A. COLOMBIA DIST (...) conforme al artículo 449 (art. 657 ET) y artículo 453 parágrafo primero (1) inciso tercero (3) Sanción por adulteración de licores, vinos y aperitivos de la Ordenanza No. 14 de diciembre 19 de 2008".

El estatuto de rentas del Departamento con relación a la sanción de cierre del establecimiento establece:

**"ARTICULO 449. SANCIÓN DE CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTO (ART. 657 ET).** Sin perjuicio de la aprehensión y el decomiso de las mercancías, la administración tributaria departamental podrá imponer la sanción de clausura o cierre del establecimiento de

comercio, industria o de servicios, en los casos en que se tengan o expendan licores, vinos, aperitivos, y similares, cervezas, sifones, refajos y mezclas, cigarrillos y tabaco elaborado, cuando sus propietarios o dependientes no puedan demostrar el origen lícito de los mismos a través de factura o documento equivalente.

α

Handwritten signature

|                                                                                                                                    |                                                                   |  |                            |                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|--|----------------------------|---------------------|
|  <b>Gobernación<br/>de Norte de<br/>Santander</b> | <b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>                                   |  | <b>ME-IE-CI-03</b>         |                     |
|                                                                                                                                    | <b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES<br/>INTERNAS Y EXTERNAS</b> |  | <b>FECHA</b><br>05/05/2009 | <b>VERSIÓN</b><br>1 |
|                                                                                                                                    | <b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES<br/>INTERNAS</b>                   |  | Página 7 de 12             |                     |

## ACTA DE REUNION

(...)

**PARAGRAFO 1.** *En caso de reincidencia, la Secretaria de Hacienda impondrá la sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio o sitio donde se ejerza la actividad comercial, cuando sea aprehendida la mercancía en un establecimiento comercial y esta se determine por el funcionario aprehensor de contrabando y el propietario de esta no logre probar su procedencia, o legalidad, es decir con el documento por el cual presenta la objeción a dicho decomiso, acto seguido la causal de contrabando quedara en firme y se procederá al cierre inmediato del establecimiento, sitio o sede respectiva, mediante imposición de sellos oficiales que contendrán la leyenda "CERRADO POR EVASOR A LAS RENTAS DEL DEPARTAMENTO".*

*Cuando el lugar clausurado fuere además casa de habitación, se permitirá el acceso de las personas que lo habitan, pero no podrán efectuarse operaciones mercantiles o el desarrollo de la actividad económica por el tiempo que dure la sanción, y en ningún caso, se impondrán sellos.*

*Para los productores, importadores o distribuidores autorizados por la Secretaria de Hacienda Departamental, habrá lugar a la cancelación del registro del productor, importador o distribuidor, hasta por el término de seis (6) meses mas y en forma definitiva, en caso de reincidencia".*

Conforme a la norma citada, la sanción de cierre de establecimiento impuesta al establecimiento de comercio DIAGEO COLOMBIA S.A. COLOMBIA DIST. se dio por violación al Estatuto de Rentas del Departamento ya que según acta de aprehensión No. 5849 de fecha cinco (5) de mayo de 2011 las botellas de licor incautadas al establecimiento se realizó porque se vio demasiada inconsistencia en los gorros o capuchones del licor, posterior a ello y siguiendo el trámite de ley la Secretaria de Hacienda del Departamento procedió a la inspección y concepto sanitario que fue proferido por el Instituto Departamental de Salud que mediante oficio fechado 13 de junio de 2011 dictamina que el licor incautado no es apto para el consumo humano y conforme a ello es procedente el acto administrativo de decomiso y posterior destrucción.

Como se indicó en el citado artículo, y sujeto al procedimiento que reza en la Ordenanza Departamental se sancionó con cierre al establecimiento DIAGEO COLOMBIA S.A. COLOMBIA DIST por 72 horas.

Ahora, la imposición de la sanción se dio conforme a los artículos 163 y 164 del Estatuto de Rentas del Departamento en donde se establece:

**"ARTICULO 163. PROCEDIMIENTO PARA EL DECOMISO. (Conc, Artículo 26 del decreto 2141 del 25 de Noviembre de 1996):**

(...)

**PARÁGRAFO 1:** *Cuando se trate de licores adulterados se procederá a la destrucción de las mercancías cuando el concepto sanitario determine que los productos no son aptos para el consumo humano, con la excepción de que esta se pueda realizar en cualquier momento siempre*

α

Handwritten signature

|                                                                                                                                    |                                                                   |  |                     |              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|--|---------------------|--------------|
|  <b>Gobernación<br/>de Norte de<br/>Santander</b> | <b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>                                   |  | <b>ME-IE-CI-03</b>  |              |
|                                                                                                                                    | <b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES<br/>INTERNAS Y EXTERNAS</b> |  | FECHA<br>05/05/2009 | VERSIÓN<br>1 |
|                                                                                                                                    | <b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES<br/>INTERNAS</b>                   |  | Página 8 de 12      |              |

## ACTA DE REUNION

*y cuando se demuestre que los productos aprehendidos no son aptos para el consumo humano y cuando concurra en un proceso el sujeto pasivo o este sea un desconocido, siendo indispensable la expedición de acto administrativo debidamente motivado.*

(...)

### **ARTICULO 164. DESTRUCCIÓN DE LAS MERCANCÍAS DECOMISADAS O DECLARADAS EN SITUACIÓN DE ABANDONO.**

*(...) Igualmente, se procederá a la destrucción cuando el concepto sanitario determine que los productos no son aptos para el consumo humano. De la destrucción se levantará un acta suscrita por los intervinientes, en la cual constará la fecha de destrucción del producto o productos, la clase, marca, cantidad y valor, acto administrativo de decomiso o de declaratoria de abandono y la identificación de los infractores o propietarios sancionados con el decomiso".*

Por lo tanto, el procedimiento efectuado por los funcionarios de la Secretaria de Hacienda del Departamento Norte de Santander en las diferentes etapas procesales y en contra de DIAGEO COLOMBIA S.A. COLOMBIA DIST se realizó en forma legal en cumplimiento de la Ordenanza 14 del 19 de diciembre de 2008; por consiguiente, no se sale de la orbita jurídica de la Administración Departamental y no se configura violación al debido proceso ni al derecho de defensa; como lo ha sostenido la Honorable Corte Constitucional *"la potestad sancionadora de la administración es un medio necesario para alcanzar los objetivos que ella se ha trazado en el ejercicio de sus funciones"*.

Conforme a lo antes citado, se llega a la conclusión que todo el procedimiento administrativo se ajustó a la realidad jurídica y, por lo tanto, recomiendo al comité no presentar fórmula de conciliación dentro del trámite citado.

Oído y analizado todo lo expuesto, por los argumentos expuestos por el doctor Carlos Edmundo García-Herreros Salas, abogado de la secretaría de Hacienda llegar a un acuerdo los miembros del comité de no conciliar.

### **3.5 Solicitud de conciliación de la Señora ROSA MARIA ORTEGA, sustenta el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de Educación**

Ref.: Su solicitud de concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por el abogado JORGE ALBERTO VERA VILLAMIZAR, en representación de: ROSA MARIA ORTEGA

Nuevamente toma la palabra el doctor Gustavo Davila Luna, abogado externo de la secretaria de Educación en la cual me refiero al asunto de la referencia, oficio mediante el cual remite para la expedición de concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por intermedio de apoderado judicial por la persona enunciada, al respecto, me permito conceptuar lo siguiente frente a las pretensiones planteadas, manifestando que no se debe acceder a presentar fórmula de conciliación alguna, con fundamento en las siguientes razones de orden factico y legal.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

|                                                                                                                                    |                                                                   |  |                            |                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|--|----------------------------|---------------------|
|  <b>Gobernación<br/>de Norte de<br/>Santander</b> | <b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>                                   |  | <b>ME-IE-CI-03</b>         |                     |
|                                                                                                                                    | <b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES<br/>INTERNAS Y EXTERNAS</b> |  | <b>FECHA</b><br>05/05/2009 | <b>VERSIÓN</b><br>1 |
|                                                                                                                                    | <b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES<br/>INTERNAS</b>                   |  | Página 9 de 12             |                     |

### ACTA DE REUNION

1. El apoderado de las parte convocantes cita a la presente conciliación con el fin de que se reconozca que existió una relación laboral entre el Departamento Norte de Santander y su mandante, por la ejecución de ordenes de prestación de servicios en la Planta Docente del Departamento de Norte de Santander, en periodos desde el año 1988 hasta el 10 de Diciembre de 1992, que como consecuencia de ello se cancelen las prestaciones sociales a su mandante y además solicita efectuar el pago de las cotizaciones al sistema de seguridad social en pensiones por el tiempo laborado, y de tales sumas el pago de intereses moratorios.
2. Lo que se reclama serían los salarios y demás emolumentos dejados de percibir por la presunta desigualdad por haber laborado bajo la modalidad de prestación de servicios frente a quienes estaban vinculados en nómina, para estos casos, lo que se reclama tendría la condición de acreencias laborales, lo que nos ubica normativamente en lo establecido en el decreto 1848 de 1969 sobre prescripción de las mismas.
3. El Decreto 1848 de 1969, establece que las acreencias laborales PRESCRIBIRÁN en TRES AÑOS contados a partir de la fecha en que la respectiva obligación se hace exigible, interrumpiéndose sólo por un lapso igual con el simple reclamo o escrito de solicitud de agotamiento de la Vía Gubernativa incoado por el trabajador, ante la autoridad competente. (artículo 102 ibídem).
4. Si tenemos en cuenta las manifestaciones plasmadas en la solicitud de conciliación, según la cual el docente laboró para Departamento Norte de Santander, en periodos de los años 1991 hasta periodos del año 1994 como última vinculación, resulta incuestionable que el fenómeno de la prescripción para cualquier reclamo acaeció tres (3) años después de terminadas las relaciones laborales, es decir, que la prescripción acaeció en el año 1995. Por lo que cualquier reclamación hecha en fecha posterior resulta extemporánea, y por ende impróspero cualquier reconocimiento de lo reclamado.
5. Al margen de la prescripción de los derechos laborales acabados de enunciar tenemos que frente a ellos debía poner en funcionamiento el aparato jurisdiccional para que sea la jurisdicción especial la que se pronunciase sobre la existencia de una eventual relación laboral subordinada, la cual debía adelantar, o bien, a través de una acción de nulidad y restablecimiento del derecho, habiendo propiciado antes el pronunciamiento negativo o ficto negativo sobre tal reconocimiento, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la respuesta dada; O bien intentar una acción contractual dentro de los dos (2) años siguientes a la terminación de la orden de prestación de servicios, aspecto que tampoco adelantó en su momento procesal correspondiente.
6. Respecto a la oportunidad de interponer acciones judiciales buscando la protección de los derechos subjetivos de las personas, se ha pronunciado la jurisprudencia en forma reiterada, en el sentido de que no existe excusa válida que justifique la negligencia del actor al omitir instaurar las acciones judiciales procedentes en el tiempo señalado por el legislador para tal efecto y pretenda revivirlas de manera temeraria a través de derechos de petición en agotamiento de vía gubernativa. Al respecto ha dicho:

"El derecho de acceso a la administración de justicia sufriría grave distorsión en su verdadero significado si, como lo desean los demandantes, este pudiera concebirse como una posibilidad

|                                                                                                                                    |                                                                   |  |                     |              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|--|---------------------|--------------|
|  <b>Gobernación<br/>de Norte de<br/>Santander</b> | <b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>                                   |  | <b>ME-IE-CI-03</b>  |              |
|                                                                                                                                    | <b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES<br/>INTERNAS Y EXTERNAS</b> |  | FECHA<br>05/05/2009 | VERSIÓN<br>1 |
|                                                                                                                                    | <b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES<br/>INTERNAS</b>                   |  | Página 10 de 12     |              |

## ACTA DE REUNION

ilimitada, abierta a los ciudadanos sin condicionamientos de ninguna especie. Semejante concepción conduciría a la parálisis absoluta del aparato encargado de administrar justicia. Implícitamente supondría además la exoneración del individuo de toda ética de compromiso con la buena marcha de la justicia, y con su prestación recta y eficaz, y en fin, el sacrificio de la colectividad, al prevalecer el interés particular sobre el general. En suma, esa concepción impediría su funcionamiento eficaz, y conduciría a la imposibilidad de que el estado brindara a los ciudadanos reales posibilidades de resolución de sus conflictos. Todo lo cual si resultaría francamente contrario a la Carta... Ahora bien: los términos de caducidad y prescripción no pueden interpretarse como una forma de negar el acceso a la justicia, precisamente porque la limitación de plazo está sustentada en el principio de seguridad jurídica y crea una carga proporcionada en cabeza de los ciudadanos para que se interesen y participen prontamente en el control de actos que vulneran el ordenamiento jurídico ... de otro lado, resulta necesario dotar de firmeza a las determinaciones oficiales estableciendo un momento a partir del cual, ya no es posible controvertir algunas actuaciones." (C. Const., SNT. C-781, octubre 13/99, M.P. CARLOS GAVIRIA DÍAZ).

7. Así las cosas, esta Asesoría considera que lo peticionado es a todas luces improcedente toda vez que es evidente la ocurrencia del fenómeno de la prescripción del derecho y la caducidad de las acciones judiciales a interponer, y en consecuencia, me permite manifestarle por su intermedio al Comité de Conciliación, la imposibilidad de presentar fórmula de arreglo alguna dentro de las citación para conciliación presentada por el abogado de la referencia.

Oído y analizado todo lo expuesto por el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de Educación, los miembros del comité por UNANIMIDAD, deciden no llegar a ningún acuerdo conciliatorio.

**3.6 Fotocopia de la carta de renuncia irrevocable enviada al doctor Edgar Jesús Díaz Contreras, presidente del comité de conciliación radicado numero 05907 del 2 de marzo de 2012, de parte de la secretaria Técnica del Comité de conciliación del Departamento, a partir del 24 de marzo de la presente anualidad.**

Toma la palabra la doctora Patricia Roncancio Rodríguez, Secretaria Técnica del Comité de Conciliación del Departamento, la cual informa a los miembros del comité de la carta enviada el pasado 2 de marzo de la presente anualidad al Señor Gobernador del Departamento, donde presento la renuncia irrevocable a la secretaria Técnica del Comité de conciliación en la cual le informo que había sido designado mediante resolución número 000683 del 19 de Diciembre del año 2008 y por esta razón que es importante de que se postule y se designe a otro profesional de la Administración Central para desempeñar este cargo, la cual aprovecho también la oportunidad brindada y el apoyo que actualmente tengo de los integrantes que conforman este Honorable comité, los miembros del comité asistentes en el día de hoy aceptan la renuncia de parte de la doctora Patricia Roncancio Rodríguez y el doctor Luis Vidal Pitta Correa está coordinando junto con el señor Gobernador para el nombramiento posterior al nuevo secretario del comité de Conciliación del Departamento, lo cual la doctora Janneth Patricia Roncancio Rodríguez estará al frente hasta el día 30 de marzo de la presente anualidad.

**PROPOSICIONES Y VARIOS**

*[Handwritten signature]*

|                                                                                                                                    |                                                                   |                            |                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|----------------------------|---------------------|
|  <b>Gobernación<br/>de Norte de<br/>Santander</b> | <b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>                                   | <b>ME-IE-CI-03</b>         |                     |
|                                                                                                                                    | <b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES<br/>INTERNAS Y EXTERNAS</b> | <b>FECHA</b><br>05/05/2009 | <b>VERSIÓN</b><br>1 |
|                                                                                                                                    | <b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES<br/>INTERNAS</b>                   | Página 11 de 12            |                     |

|                        |
|------------------------|
| <b>ACTA DE REUNION</b> |
|------------------------|

La doctora Nohora Oliveros Quintero da lectura del decreto Numero 000066 del 3 de febrero de 2012, por medio de la cual el ejecutivo delega en un funcionario su representación en el comité de Conciliación del Departamento, se anexa 2 folios.

COMPROMISOS

OBSERVACIONES Y/O CONCLUSIONES

PENDIENTES PROXIMA REUNION

|               |               |               |                 |                                                        |
|---------------|---------------|---------------|-----------------|--------------------------------------------------------|
| <b>ANEXOS</b> | <b>SI (X)</b> | <b>NO ( )</b> | <b>Lista de</b> | <b>Fecha de aprobación del acta: Marzo 14 de 2012.</b> |
| Asistencia    |               |               |                 |                                                        |

|                                                      |                                         |                         |
|------------------------------------------------------|-----------------------------------------|-------------------------|
| <b>Elaboró:</b> Janneth Patricia Roncancio Rodriguez | <b>Revisó:</b> Luis Vidal Pitta Correa. | <b>Próxima Reunión:</b> |
|------------------------------------------------------|-----------------------------------------|-------------------------|

En constancia firman:

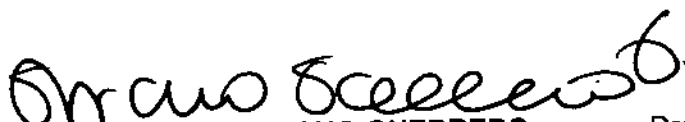
Dr. **CRISTIAN ALBERTO BUITRAGO**  
Secretario de Planeación *PCP 004/2012*

Dr. **LEONEL RODRIGUEZ PINZON**  
Secretario de Hacienda.

Dr. **LUIS VIDAL PITTA CORREA**  
Secretario Jurídico

Dra. **NOHORA OLIVEROS QUINTERO**  
Delegada del Señor Gobernador

|                                                                                                                                    |                                                                   |  |                            |                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|--|----------------------------|---------------------|
|  <b>Gobernación<br/>de Norte de<br/>Santander</b> | <b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>                                   |  | <b>ME-IE-CI-03</b>         |                     |
|                                                                                                                                    | <b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES<br/>INTERNAS Y EXTERNAS</b> |  | <b>FECHA</b><br>05/05/2009 | <b>VERSIÓN</b><br>1 |
|                                                                                                                                    | <b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES<br/>INTERNAS</b>                   |  | Página 12 de 12            |                     |
| <b>ACTA DE REUNION</b>                                                                                                             |                                                                   |  |                            |                     |

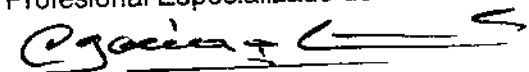
  
**Dr. SILVANO SERRANO GUERRERO**  
 Secretario General de la Gobernación

  
**Dra. PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ**  
 Secretaria Técnica del comité de Conciliación

#### INVITADOS

  
**Dra. Mary Luz Lizarazo Telléz**  
 Asesora control Interno de Gestión.

**Dr. Olmedo Guerrero Meneses**  
 Profesional Especializado de la secretaria jurídica

  
**Dr. Carlos Edmundo García-Herreros Salas**  
 Profesional Especializado de la secretaria de Hacienda